# Modificación al código de ética.

Para la modificación propuestas las profesionales que trabajaron en el proyecton consideraron las perspectivas desde ámbito educativo, clínico

Se valoraron los aportes brindados de las experiencias de trayectorias de colegas que en el hacer del trabajo profesional fueron vivenciando.

Se visibiliza el trabajo de la profesional fonoaudióloga adoptándose en la redacción la perspectiva de género.

Las modificaciones son las siguientes:

* Reformula conceptos en cuanto al acompañamiento del paciente:

Capítulo III: De la atención al Paciente

**Artículo 9:** La relación entre la/el fonoaudióloga/o y paciente es de confianza. Por ello, en el ejercicio de su profesión, la/el matriculada/o actuará siempre con convicción, respetando en todo momento la intimidad de su paciente, así como las convicciones de éste o sus allegados.

*En toda instancia se brindará contención al padre, madre, tutor o acompañante terapéutico de los pacientes de la primera infancia para delimitar y definir la direccionalidad de los objetivos a trabajar en ese momento determinado construyendo desde la potencialidad y funcionalidad comunicativa, cognitiva y social del paciente hasta la adolescencia en la construcción, elaboración y aceptación de un diagnóstico presuntivo*

**Artículo 10** *Para la atención del paciente se implementaran los saberes específicos de la/el profesional fonoaudióloga/o apoyados en entrevista, pruebas, test, instancias lúdicas estandarizadas, ello con el fin de limitar un diagnóstico presuntivo como base y así establecer objetivos de trabajo donde conste la implementación de del método de trabajo y la pertinente certificación de técnicas, métodos o modelos de intervención para el tratamiento.*

*Serán consideradas certificaciones válidas las expedidas por : Ministerios, Universidades nacionales e internacionales y/o entidades creadas por ley que rijan la matricula y los organizados por entidades reconocidas y avalados por entidades oficiales y/o de ley.*

* Incorpora las sesiones de atención professional por medios virtuales:

**Artículo 11:** La/el profesional matriculada/o deberá ajustar su práctica a las necesidades asistenciales del paciente. No podrá extender la práctica de la fonoaudiología más allá de las exigencias propias de la dolencia del paciente.

Le está prohibido a la/el profesional matriculada/o realizar tratamientos manifiestamente inocuos o cuyo objetivo primordial no apunten al restablecimiento de la salud o las funciones vitales del paciente o que excedan notablemente el marco de la incumbencia profesional. Cuando recibiere una orden médica que implique una transgresión a estas normas, deberá devolverla al profesional indicante con constancia escrita de las razones que implican la negativa a realizar el tratamiento ordenado.

*En caso de sesiones virtuales se deberá tener en cuenta la calidad de la conectividad, acuerdos con la familia o paciente adulto respecto al medio a utilizar, los tiempos para el encuentro o sesión, los objetivos preestablecidos y configurados a la dinámica de ese momento, el uso de materiales adaptados y la habilitación de un proceso de acompañamiento enmarcado en el ámbito de la intimidad del hogar*

*Con respecto a la utilización de fotos, audios, videos, grabaciones de la intervención fonoaudiológica respecto a las personas enmarcadas en un contexto determinado desde cualquier ámbito ya sea clínico, educativo, científico o legal se utilizarán con el firmado de un consentimiento para uso exclusivo en entorno pedagógico, educativo e investigativo.*

* Escucha del paciente, continuidad a la trayectoria realizada:

**Artículo 14:** 1.- Una vez que la/el fonoaudióloga/o acepte la atención del paciente, queda comprometida/o a asegurarle la continuidad de sus servicios profesionales.

2.- No obstante lo anterior, la/el fonoaudióloga/o podrá suspender la continuidad de la atención en el caso de que llegara al convencimiento de que no existiera hacia su persona la necesaria confianza, en cuya eventualidad dejará constancia de ello al paciente, familiares o allegados y deberá facilitar al profesional que se haga cargo del paciente, toda la información necesaria.

*3– La/el profesional fonoaudióloga/o deberá comprometerse con el paciente en sus necesidades de escucha y requerimientos para brindar apoyo - acompañamiento en caso de y hasta tanto se genere la articulación o inicio de tratamiento con otra/o profesional para dar continuidad a la trayectoria realizada.*

* Redes sociales y actitud professional:

Capítulo XII: Actitud Profesional

**Artículo 62**

1- La/el fonoaudióloga/o debe estar sujeto a los principios éticos en el empleo de las Redes Sociales, haciendo un uso efectivo y adecuado de las mismas.

2- La/el profesional al ofrecer sus servicios al público puede hacerlo por medio de anuncios, incluyendo los digitales, virtuales y electrónicos, limitándose a indicar nombre y apellido, sus títulos científicos y universitarios, cargos que desempeña, horas de consultas, su dirección y número de teléfono. Todo otro ofrecimiento es contrario a las normas.

3- Confidencialidad y secreto profesional: Al realizar la descripción de un caso en una RS, ésta debe ir acompañada de un objetivo claro y definido, ya sea el beneficio para los pacientes o académico. En ambos escenarios es imprescindible asegurarse de que la/el paciente no sea identificable de ninguna manera, mediante su rostro, su nombre o cualquier otro dato que lo ligue a un (médico/a) profesional de la salud o a una institución. Es necesario pedir autorización al paciente, por escrito, para tomar fotografías y explicarle el uso que se le darán. Las imágenes también deberán ser editadas para no comprometer su identidad.

4- La información vertida debe ser comprensible, veraz y prudente. También es recomendable que cualquier opinión en estos medios se reconozca como personal y no refleje el sentir de un grupo o una asociación. En cuanto a la calidad de los contenidos publicados, si en alguna RS se detecta información que ponga en peligro la salud de las personas, es conveniente denunciarla.

Están expresamente opuestos-reñidos con toda norma ética, los anuncios que reúnan algunas de las siguientes características a) los que ofrecen la pronta, a plazo fijo o infalible curación de

determinadas patologías, b) los que por su particular presentación por medios digitales, virtuales y electrónicos ofrezcan consejos, indicaciones y sugerencias inmediatas para las diferentes áreas de la fonoaudiología y /o venta de productos afines.